



**Resolución del Consejo Universitario  
N° 081-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 20 de agosto de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de agosto de 2024, que acordó conformar la Comisión encargada de elaborar el "Reglamento, bases y cronograma para el proceso de evaluación para la ratificación, promoción, separación y nombramiento de docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión y promoción a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera es la siguiente:

- 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquirido en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.



Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, modificándose el cuarto párrafo del artículo 84° mediante Ley N° 31542, en los siguientes términos: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria", concordante con el artículo 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el artículo 206° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala que los profesores principales nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) años los asociados, y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados;

Que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de





### Resolución del Consejo Universitario N° 081-2024-CU-UNAP

nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario, así lo establece el artículo 207° del Estatuto de la UNAP;

Que, en ese mismo alcance el artículo 208° del Estatuto, sobre la promoción y admisión del profesor principal, señala que, para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años;

Que, en esa misma línea el artículo 209° del Estatuto, sobre la promoción y admisión del profesor asociado, precisa que se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años; y el artículo 210° del mismo, para la promoción y admisión del profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión;

Que, mediante Oficio N° 1209-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 15 de agosto de 2024, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa al rector la cantidad de plazas estructuradas vacantes de docentes ordinarios en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que hacen un total de setenta y seis (76) plazas vacantes presupuestadas, de los cuales dos (2) plazas se encuentran vacantes y setenta y cuatro (74) plazas se encuentran ocupadas temporalmente por docentes contratados bajo diversas modalidades, dichas plazas corresponden a las categorías remunerativas de profesor principal, asociado y auxiliar, de conformidad con el Informe N° 094-2024-R-URH/DGA-UNAP, emitido por el responsable de Remuneraciones de la URH, cuyo detalle es el siguiente:



Cargo funcional	Nivel remunerativo								Total
	PPDE	PPTC	ASDE	ASTC	ASTP	AXDE	AXTC	AXTP	
Profesor principal a dedicación exclusiva	21								21
Profesor principal a tiempo completo		7							7
Profesor asociado a dedicación exclusiva			19						19
Profesor asociado a tiempo completo				7					7
Profesor asociado a tiempo parcial					4				4
Profesor auxiliar a dedicación exclusiva						5			5
Profesor auxiliar a tiempo completo							10		10
Profesor auxiliar a tiempo parcial								3	3
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>76</b>

Que, asimismo informa la cantidad de plazas vacantes por facultades y nivel remunerativo, que se muestra en el siguiente cuadro:



### Resolución del Consejo Universitario N° 081-2024-CU-UNAP

Cargo funcional	Nivel remunerativo								Total
	PPDE	PPTC	ASDE	ASTC	ASTP	AXDE	AXTC	AXTP	
Facultad de Agronomía	3		2				1		6
Facultad de Ciencias Biológicas	4		1	3		1	1	1	11
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	6	1			1		2		10
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas					1		2		3
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios		1	6		1		2	1	11
Facultad de Medicina Humana	2	2	3	2		2			11
Facultad de Ingeniería Química	4	1	4						9
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática			1						1
Facultad de Industrias Alimentarias	1				1		1		3
Facultad de Farmacia y Bioquímica				1		1			2
Facultad de Enfermería		2	1	1		1	1		6
Facultad de Odontología	1								1
Facultad de Zootecnia			1					1	2
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>76</b>

Que, de conformidad con los cuadros anteceditos, se desprende que existen cincuenta y ocho (58) plazas disponibles para ser sometidos a proceso de promoción y ascenso del docente ordinario y dieciocho (18) plazas para ser sometidos a proceso de nombramiento del docente contratado;

Que, es competencia del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo o de cualquier otra índole;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 19 de agosto de 2024, acordó conformar la Comisión encargada de elaborar el "Reglamento, bases y cronograma para el proceso de evaluación para la ratificación, promoción, separación y nombramiento de docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los artículos 83°, 84° de la Ley N° 30220 y su modificatoria con Ley N° 31542, los artículos 206°, 207°, 208°, 209° y 210° del Estatuto de la UNAP, el Oficio N° 1209-2024-URH/DGA-UNAP de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que contiene el Informe N° 094-2024-R-URH/DGA-UNAP, responsable de Remuneraciones de la URH; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión encargada de elaborar el "Reglamento, bases y cronograma para el proceso de evaluación para la ratificación, promoción, separación y nombramiento de docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", integrada de la siguiente manera:





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 081-2024-CU-UNAP

#### Nombres y apellidos

- |   |            |
|---|------------|
| • <b>Juan de Dios Jara Ibarra</b><br>Vicerrector académico  | Presidente |
| • <b>Víctor Raúl Reátegui Paredes</b><br>Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios                             | Miembro    |
| • <b>Alenguer Gerónimo Alva Arévalo</b><br>Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias                                     | Miembro    |
| • <b>Mildred Magdalena García Dávila</b><br>Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas  | Miembro    |
| • <b>Fidel Aspajo Varela</b><br>Decano de la Facultad de Agronomía  | Miembro    |
| • <b>Ericka Marcella Peña Centeno</b><br>Miembro del Consejo Universitario<br>Representante de los Estudiantes                  | Miembro    |
| • <b>Rommel Erwin Quintanilla Huamán</b><br>Secretario general del Sindicato Único de Docentes<br>Representante de los docentes | Observador |

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer** que la presente Comisión, deberá remitir los documentos encargados al Consejo Universitario, en un plazo de treinta (30) días hábiles para su revisión y aprobación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL